

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 7 de octubre de 2021. A Despacho con escrito de subsanación de la demanda remitido dentro del término y por fuera de éste, otro correo enviando nuevamente el poder. Sírvase proveer

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 907

RADICACIÓN NO. 2021-313

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

El apoderado judicial, en demanda para proceso declarativo de EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL Y SU DISOLUCION, en contra del heredero determinado, menor de edad, JONNY STEVEN MORA RODRIGUEZ, y los Indeterminados del presunto compañero fallecido, JONNY MORA VELASQUEZ, remite oportunamente al correo electrónico institucional, escrito encaminado a subsanar la demanda, el cual no se ajusta en un todo a la providencia que la inadmitiera.

En efecto, si bien es cierto se aporta un nuevo poder, corrigiendo los puntos 1º y 2º., el poder aportado, que nuevamente envió fuera del término, carece de la presentación personal, requisito exigido en el Art. 74 del C.G.P., teniendo en cuenta que no fue conferido mediante mensaje de datos., por tanto, fue corregido parcialmente.

Respecto al punto 4º, no se hizo ningún pronunciamiento, persistiendo la falencia.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., la demanda será objeto de rechazo.

Así entonces, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda para proceso declarativo de EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, Y SU DISOLUCIÓN promovida mediante apoderado judicial por CLAUDIA PATRICIA RODRIGUEZ GIRALDO, en contra en contra del heredero determinado, menor de edad, JONNY STEVEN MORA RODRIGUEZ, y los Indeterminados del presunto compañero fallecido, JHONNY MORA VELASQUEZ.

SEGUNDO: DISPONER el archivo de la actuación, previa anotación en el la radicación

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LUCIA RIZO VARELA
Juez.

PRV/Djsfo.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado electrónico No. 160 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P).
Santiago de Cali _____

El secretario 19 OCT 2021

JHONIER ROJAS SANCHEZ